



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2523

ACTA N° 2523

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2023, con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. Nicolás González Roa y Dr. Juan José Tufaro, la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE), en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio^[1], aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto Reglamentario N° 1.393/08, en la investigación por prácticas de dumping en las importaciones de “*Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras*”^[2] originarias de la República Federativa del Brasil^[3], que tramita en el Expediente Electrónico (EE) CNCE N° EX-2022-10193001- -APN-DGD#MDP, y de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) EX-2022-10194168-APN-DGD#MDP.

La solicitud fue presentada, en nombre de la rama de producción nacional, por la firma LILIANA S.R.L.^[4].

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final IF-2023-42889843-APN-CNCE#MEC^[5], elaborado por el equipo técnico, sobre la base de la información aportada en el expediente y otras fuentes públicas.

I. ANTECEDENTES^[6]

El 2 de febrero de 2022, la empresa LILIANA presentó ante la SSPYGC una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de aparatos de funciones múltiples originarias de Brasil. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 3 de febrero.

Mediante Acta N° 2.412 (IF-2022-13592579-APN-CNCE#MDP) de fecha 11 de febrero de 2022, el Directorio de la CNCE comunicó a la SSPYGC que no se habían detectado errores y omisiones en la solicitud. Asimismo,

determinó que los “Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Brasil, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Finalmente, concluyó que la empresa LILIANA cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

El 16 de febrero de 2022, mediante NO-2022-14307515-APN-SSPYGC#MDP la SSPYGC comunicó a la CNCE que estaban reunidos los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1393/08 para conceder la admisibilidad de la solicitud.

El 23 de febrero de 2022, la SSPYGC remitió el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2022-17630288-APN-DCD#MDP) mediante NO-2022-17689920-APN-SSPYGC#MDP. El presunto margen de dumping determinado para las exportaciones de los productos objeto de solicitud, originarios de Brasil, se expone en la Tabla 1.

Tabla 1– Margen de dumping previo a la apertura de la investigación

Producto	Margen de dumping
Batidoras	120,68%
Licuadoras	55,42%
Multiprocesadoras de mano	28,71%
Promedio ponderado	65,16%

Fuente: IF-2022-17630288-APN-DCD#MDP.

El 4 de marzo de 2022, el Directorio de esta CNCE mediante Acta N° 2.418 (IF-2022-20723062-APN-CNCE#MDP) determinó que existían pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de aparatos de funciones múltiples causado por las importaciones con presunto dumping originarias de Brasil, y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

El 30 de marzo de 2022, mediante Resolución ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE) N° 205/2022 (RESOL-2022-205-APN-SIECYGCE#MDP), publicada en el Boletín Oficial el 31 de marzo de 2022, se declaró procedente la apertura de la presente investigación.

El 10 de junio de 2022, la SSPYGC remitió mediante Nota N° NO-2022-59091967-APN-SSPYGC#MDP el Informe Técnico de Determinación Preliminar del Dumping, elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD), N° IF-2022-59080453-APNDCD#MDP. Los márgenes preliminares de dumping calculados se exponen en la Tabla a continuación.

Tabla 2– Margen de dumping preliminar

Producto	Margen de dumping
Batidoras	122,22%
Licadoras	50,51%
Multiprocesadoras de mano	14,84%
Promedio ponderado	59,18%

Fuente: IF-2022-59080453-APNDCD#MDP.

El 19 de julio de 2022 mediante Acta N° 2.446 (IF-2022-74135237-APN-CNCE#MDP) el Directorio determinó preliminarmente que, que la rama de producción nacional de aparatos de funciones múltiples sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de Brasil, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación y, en ese sentido, recomendó la aplicación de medidas provisionales bajo la forma de derechos específicos de 3,51 dólares FOB por unidad para las procesadoras, de 13,97 dólares FOB por unidad para las batidoras y de 7,50 dólares FOB por unidad para las licadoras.

Con fecha 26 de octubre de 2022, por instrucción del Directorio mediante NO-2022-114536633-APN-CNCE#MEC se incorporó a las actuaciones la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHE), Informe GINC-GID/ISHE N° 07/22 – IF-2022-114449991-APN-CNCE#MEC.

El 19 de diciembre de 2022, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1041/22 (RESOL-2022-1041-APN-MEC, publicada en el B.O. el 21 de diciembre de 2022), se resolvió continuar la presente investigación con la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de cuatro meses.

El 24 de enero de 2023, mediante Nota N° NO-2023-09041926-APN-SSPYGC#MEC, la SSPYGC instruyó el análisis y, remitió a esta Comisión la presentación de un ofrecimiento de compromiso de precios realizada por la firma exportadora GROUPE SEB, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Decreto N° 1393/08.

El 25 de enero de 2023, mediante Memorandum N° ME-2023-09278837-APN-SC#MEC, ante la necesidad de la DCD de utilizar el plazo adicional previsto por el artículo 29 del Decreto N° 1393/08, la Secretaría de Comercio remitió a esta CNCE la autorización para hacer uso del mismo.

El 27 de enero de 2023, mediante Nota N° NO-2023-10374801-APN-CNCE#MEC, esta CNCE solicitó se autorice, a cuenta de la complejidad técnica y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la Determinación Final de Daño, a hacer uso de la prórroga prevista en el artículo 30, párrafo segundo del Decreto N° 1.393/08. La misma fue concedida por la Secretaría de Comercio (SC) el día 9 de febrero de 2023, mediante Nota N° NO-2023-15099394-APN-CNCE#MEC.

El 24 de febrero de 2023, mediante Acta N° 2.500 (IF-2023-20600669-APN-CNCE#MEC), el Directorio concluyó que *“desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma SEB DO BRASIL PRODUCTOS DOMESTICOS LTD no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación”*.

Con posterioridad a dicha Acta, el 27 de febrero de 2023, la SSPYGC remitió a esta Comisión por Nota N° NO-2023-21348295-APN-SSPYGC#MEC, la presentación realizada por la firma exportadora SEB DO BRASIL *“en*

la cual rectifica compromiso de precios oportunamente ofrecido”, en el marco de la instrucción de fecha 24 de enero de 2023, para “conocimiento y consideración” de esta Comisión. En virtud de ello, el 3 de marzo de 2023, mediante Acta N° 2.502 (IF-2023-23402376-APN-CNCE#MEC), analizó el nuevo precio y determinó que, “desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma SEB DO BRASIL PRODUCTOS DOMESTICOS LTD no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación”.

Por Nota NO-2023-24457142-APN-SSPYGC#MEC de fecha 6 de marzo de 2023, se recibió el Informe Final del Margen de Dumping (IF-2023-22950199-APN-SC#MEC y Anexo IF-2023-22305190-APN-DCD#MDP) de la SSPYGC. Los márgenes finales de dumping calculados se exponen en la Tabla a continuación.

Tabla 3– Margen de dumping final

Producto	Margen de dumping MK BR S.A.	Margen de dumping RESTO BRASIL
Batidoras	6,97%	122,06%
Licadoras	1,11%	53,29%
Multiprocesadoras de mano	-	14,84%
Promedio ponderado	4,69%	52,79%

Fuente: IF-2023-22950199-APN-SC#MEC.

El 8 de marzo de 2023, esta CNCE solicitó autorización a la SC para hacer uso del plazo adicional previsto en el marco del Acuerdo Antidumping, Parte 1º, artículo 5 párrafo 10, atento a la complejidad técnica y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la Determinación Final de Daño. El 13 de marzo se recibió autorización mediante NO-2023-27437026-APNSC#MEC.

Por Nota NO-2023-40446869-APN-SSPYGC#MEC de fecha 13 de abril de 2023, la SSPYGC remitió el IF-2023-29680500-APN-SC#MEC por el cual realizaron una aclaración respecto del Informe Final del margen de dumping indicando anteriormente. El mismo no altera las conclusiones vertidas oportunamente en el IF-2023-22950199-APN-SC#MEC.

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1.393/08.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

El artículo 30 del Decreto N° 1.393/08 establece que “la Comisión (...) procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas”.

El Informe Técnico y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial, de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2.446 y, su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a lo establecido por la Resolución RESOL-2022-205-APN-SIECYGCE#MDP, el producto investigado fue definido como “*Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios; y licuadoras*” originarios de Brasil, que ingresan por la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)/ Sistema Informático Malvina (SIM) 8509.40.10.000., 850940.20.100. y 8509.40.50.100. Para mayor detalle respecto del régimen arancelario se remite al Anexo I del Informe Técnico.

En 2018, culminó un procedimiento de investigación antidumping, que involucraba a los aparatos de funciones múltiples originarios de China con aplicación de medidas definitivas. Se remite a la Sección III.2 del Informe Técnico para mayores detalles al respecto.

Conforme se expone en la Sección II del Informe Técnico, la empresa importadora GROUPE SEB ARGENTINA S.A. y las firmas exportadoras MK BR S.A. y SEB DO BRASIL PRODUCTOS DOMÉSTICOS LTDA, respondieron los respectivos cuestionarios. En oportunidad del ofrecimiento de prueba, las empresas PHILIPS DOMESTIC APPLIANCES DO BRASIL LTDA y PHILIPS DOMESTIC APPLIANCES ARGENTINA S.A., presentaron sus respuestas a los Cuestionarios. Cabe mencionar que se encuentra acreditada la Embajada de la República Federativa del Brasil.

IV. PRODUCTO SIMILAR

La legislación vigente exige que, una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional, esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

Mediante el Acta N° 2.412 (de Existencia de Producto Similar y Representatividad), el Directorio de esta CNCE determinó que los “*Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras*” de Brasil, encontraban un producto similar nacional. Dicha determinación, fue ratificada mediante las Actas N° 2.418 (Existencia de Pruebas de Daño y Causalidad previas a la Apertura) y N° 2.446 (de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad).

A continuación, se expondrá, en forma sintética, la información relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto similar nacional, de acuerdo a la

información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

Conforme se expone en el Informe Técnico, en esta instancia final se cuenta con información suministrada por la empresa peticionante en las distintas instancias del procedimiento, por las firmas productoras/importadoras SEB ARGENTINA y PHILIPS ARGENTINA y las empresas exportadoras SEB BRASIL, MK y PHILIPS BRASIL en los respectivos cuestionarios de esta CNCE como en posteriores presentaciones.

Ante todo, cabe mencionar que el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de investigación y que, LILIANA indicó que no existen diferencias entre ambos productos.

IV.1. Características físicas

Como ya se explicitó y tal como surge de la definición del producto investigado, el mismo presenta una distinción entre tres electrodomésticos pequeños de cocina: procesadoras de tipo manual, batidoras de tipo manual y licuadoras.

Estos aparatos electrodomésticos pequeños de cocina son artefactos elaborados, por lo general, con carcasa de polipropileno y partes y accesorios principalmente de plástico, aunque también de acero inoxidable; pueden contar con distintas potencias y velocidades, así como también (según cada artículo) con diferentes accesorios, (los cuales a su vez pueden contar con múltiples características).

En ese sentido, se destaca que las jarras de las licuadoras poseen distintas capacidades y ciertos artículos cuentan con funciones adicionales tales como picahielos, auto limpieza o molinillo de café. Las jarras de LILIANA pueden ser de plástico o vidrio, en tanto que la del resto de las empresas participantes son de plástico.

Las batidoras pueden contar con accesorios batidores y amasadores y recipiente contenedor ('bowl') que, en algunos modelos son desmontables de una base o pie.

Las procesadoras pueden contar con vaso para picar y moler, y varillas de plástico o metálicas. Todos los modelos de LILIANA cuentan con vaso medidor y 2 velocidades y algunos con regulador de potencia.

SEB ARGENTINA indicó importar un modelo de batidoras y otros 5 de licuadoras cuyas características físicas principales se encuentran detalladas en las Tablas IV.1 obrantes en el Informe Técnico. Asimismo, dicha empresa informó que en abril de 2020 *"ha retomado la producción local de pequeños electrodomésticos"* que se había interrumpido en 2019. Por otra parte, este exportador hizo referencia a prestaciones exclusivas de sus aparatos de funciones múltiples, como *"las cuchillas con tecnología POWELIX (...) duraderas y resistentes"* de sus licuadoras.

PHILIPS ARGENTINA informó que, en mayo de 2022, inició la fabricación de un modelo de licuadora y otros 5 de procesadoras manuales y que, en agosto de 2022 iniciaría la producción de otros dos modelos más de licuadoras. Indicó que dichos artículos son similares a los que importó de Brasil, con la salvedad de un tipo de licuadora con potencia de 1.200W, 12 velocidades y jarra de tritán, un nuevo tipo de plástico muy resistente desarrollado y registrado por EASTMAN. Por su parte, el exportador PHILIPS BRASIL indicó no haber exportado batidoras manuales a la Argentina.

El exportador MK informó 4 modelos de batidoras manuales y 9 de licuadoras, cuyas características físicas principales se encuentran detalladas en las Tablas IV.1 obrantes en el Informe Técnico. Cabe aclarar que dicha empresa, al igual que SEB BRASIL, no han exportado procesadoras a la Argentina.

Por todo lo expuesto y más allá del referido atributo diferencial señalado por SEB ARGENTINA en ciertos componentes de sus licuadoras, ello no reviste carácter suficiente que afecte de manera esencial la comparación de las características físicas entre los aparatos de funciones múltiples nacionales y los importados de Brasil y, por lo tanto, no surgen diferencias significativas con relación a dicho aspecto entre ambos productos.

IV.2. Usos y sustituibilidad

Tanto los aparatos de funciones múltiples de producción nacional, como los importados de Brasil, están destinados al uso doméstico o ámbitos análogos para la elaboración de alimentos, en el caso de procesadoras y batidoras, y para la preparación de alimentos y bebidas, en el caso de las licuadoras.

LILIANA refirió a las batidoras no manuales o “*planetarias*”^[7] como producto sustituto y SEB ARGENTINA mencionó a las picadoras. Asimismo, el equipo técnico advierte que el conjunto de las funciones de los aparatos de funciones múltiples puede ser realizado por las multiprocesadoras con licuadora incorporada.

Tanto en lo relativo a los usos como a la sustituibilidad de los aparatos de funciones múltiples, no se observan diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

IV.3. Proceso de producción

El proceso de producción de los aparatos de funciones múltiples de LILIANA comprende las siguientes etapas:

- a) Inyección de todas las piezas plásticas: transformación de los pellets de materia prima plástica en las piezas plásticas para la construcción de los productos, tanto carcasas exteriores como piezas internas funcionales;
- b) Corte, estampado y afilado de piezas metálicas y desarrollo de piezas interiores: transformación de flejes y chapas metálicas de distintos espesores;
- c) Abastecimiento de insumos nacionales e importados según especificaciones (motores, cables, llaves, micro interruptores, entre otros);
- d) Serigrafía de piezas plásticas: permite colocar identificaciones gráficas con pinturas o tintas, correspondientes a la marca de la empresa, logotipos, nombres y funciones de los productos, así como también otros indicadores;
- e) Ensamblado de todos los componentes en línea de montaje: comprende todas las operaciones manuales y automatizadas realizadas en las celdas de trabajo, necesarias para ensamblar todos los componentes de un producto;
- f) Prueba de funcionamiento y control de calidad de los productos terminados, durante el proceso de ensamblado;
- g) Embalaje con su correspondiente garantía y manual de instrucciones;
- h) Asistencia del área de matricerías para el diseño y construcción de nuevas matrices, como así también para el mantenimiento y reparación de las matrices en uso;
- i) Reciclado y recuperación de material plástico.

Cabe destacar que, en oportunidad de la verificación realizada en LILIANA, se efectuó una recorrida por la planta productiva de la empresa y que se observaron las distintas operaciones indicadas precedentemente.

En lo que respecta al proceso productivo de los aparatos de funciones múltiples importados de Brasil, de acuerdo a la información aportada por SEB BRASIL y MK, el mismo cuenta con las mismas operaciones de inyección, ensamblado y pruebas, aunque no contemplan los procesos correspondientes a la elaboración de las piezas metálicas. Por su parte, el exportador PHILIPS BRASIL indicó que sus operaciones corresponden básicamente al armado, montaje del motor y testeo, sin consignar inyección o procesos de piezas metálicas.

Contemplando la información aportada relativa al proceso de producción de los aparatos de funciones múltiples nacionales y de Brasil, surge que la operación más relevante es la inyección, con la salvedad de PHILIPS BRASIL. Más allá de los diversos grados de integración según la empresa, no se observan elementos con relación a esta variable que afecten la comparación entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

IV.4. Normas técnicas

Los aparatos de funciones múltiples, tanto nacionales como importados, deben cumplir con los requisitos comprendidos en la norma IEC^[8] 60335-2-14, relativas a la seguridad eléctrica en aparatos electrodomésticos y requisitos particulares de aparatos de cocina. En este marco, las normas de seguridad eléctrica se encuentran establecidas en la Resolución ex Secretaría de Comercio (SC) N°169/18^[9] que establece los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su fabricación, importación y comercialización, siendo aplicables las Normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC correspondientes.

LILIANA agregó que cuenta con el aval de la norma ISO^[10] 9001, la cual certifica el control de calidad en diseño, fabricación y comercialización de electrodomésticos y, cumple con la norma ISO 14001 que audita que los sistemas de gestión medioambiental se apliquen a las actividades anteriormente mencionadas. Asimismo, informó que su producción debe cumplir diversas normas de carácter ambiental relativas a la generación y disposición de residuos, estudios de impacto ambiental y certificación de efluentes bromatológicos en las instalaciones.

PHILIPS BRASIL informó que sus aparatos de funciones múltiples se encuentran sujetos a rigurosos estándares de producción, definidos por su casa matriz a nivel mundial, para satisfacer aspectos de calidad y seguridad.

Se indica que no existe normativa específica para los aparatos de funciones múltiples con relación a niveles de eficiencia energética.

De lo expuesto no se observan diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación, existiendo normativa de seguridad eléctrica de cumplimiento obligatorio para ambos productos.

IV.5. Canales de comercialización

Tanto el producto similar nacional como el importado objeto de investigación se comercializan principalmente en el canal minorista (96% en el caso del producto nacional y 87% y 83% en el del producto importado, según la empresa), comercializándose el resto a través de mayoristas.

De ello surge, que los aparatos de funciones múltiples importados y los de fabricación nacional se destinan principalmente al canal minorista y que, por lo tanto, no existen diferencias significativas sobre este aspecto entre el producto importado objeto de investigación y el nacional.

IV.6. Percepción del usuario

A criterio de LILIANA el consumidor percibe a los aparatos de funciones múltiples importados exactamente igual que a los productos nacionales debido a que las características, la calidad y las prestaciones son similares. En ese marco, la peticionante destacó como aspectos relevantes para la percepción del usuario, el servicio técnico y de posventa con amplia cobertura en el territorio nacional y la garantía de 2 años que brinda.

Para SEB ARGENTINA, el producto importado de Brasil *“tiene una calidad superior y prestaciones exclusivas”*. Haciendo referencia al volumen de devoluciones de sus productos, esta empresa indicó que los aparatos de funciones múltiples del origen investigado tienen *“una devolución promedio de 1%”* mientras que los de *“fabricación nacional tienen una devolución promedio de 3% del volumen comercializado”*. Según SEB ARGENTINA el consumidor reconoce su marca MOULINEX y *“prefiere esos productos sobre otros”*, por su extensa trayectoria internacional, durabilidad, relación precio-costos y alta calidad.

PHILIPS ARGENTINA manifestó que tiene el compromiso de brindar productos tecnológicamente avanzados y de calidad y, asimismo, destacó su servicio posventa y de garantía.

Sin perjuicio de las consideraciones expuestas por SEB ARGENTINA que atribuye a su marca, a la calidad y durabilidad como aspectos distintivos de sus productos que percibirían los usuarios, las mismas no afectan en forma significativa la comparación entre ambos productos desde el punto de vista de la percepción del usuario.

IV.7. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como resultado del análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión, adoptadas en las Actas N° 2.412, N° 2.418 y N° 2.446, respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por los fundamentos recién expuestos, con la información disponible en esta etapa final, esta CNCE determina que los *“Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras”* originarios de la República Federativa del Brasil encuentran un producto similar nacional.

V. INDUSTRIA NACIONAL

Una vez definido el producto similar, corresponde analizar si la CNCE cuenta en esta etapa de la investigación con información suficiente de la rama de producción nacional para evaluar el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: *“a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”*.

La Cámara Argentina de Fabricantes de Electrodomésticos (CAFED) certificó la producción de la peticionante e identificó al resto de las empresas productoras. De los datos disponibles, surge que la empresa LILIANA representó entre el 61% y 80% de la producción nacional en los períodos anuales analizados, alcanzando en enero-febrero de 2022 una participación del 81%. El resto de la industria nacional está compuesta por las empresas ALADDIN y GOLDMUND.

Así, en esta etapa final del procedimiento, la Comisión determina que la empresa LILIANA constituye la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se expondrán, en forma abreviada, los distintos argumentos esgrimidos por las partes en las presentaciones agregadas al expediente. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. Se remite al Informe Técnico para mayor detalle.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión, son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

VI.1. Respecto del daño importante

En oportunidad de su respuesta al Cuestionario, LILIANA desarrolló que las importaciones investigadas en volumen tuvieron un comportamiento que se mantiene en alza y que las mismas representaron un porcentaje importante en el total importado. En ese marco explicó que *“aparecieron nuevas marcas impulsadas desde grandes cadenas y retailers, que ingresaron al mercado con productos a precios de dumping”*, debido a la ausencia de medidas que protegieran a la industria nacional. Seguidamente, afirmó que se trata de importadores que *“cuentan con una estructura financiera muy sólida y, en algunos casos con financiamiento externo, a diferencia de los fabricantes locales”* lo cual les permite el rápido desarrollo del producto, la colocación de los mismos en sus propios canales de venta minoristas y fomentan su venta con mayor presencia en las góndolas, en detrimento de los productos de fabricación nacional.

Ante dicha situación, la peticionante refirió que tuvo que establecer en forma obligada estrategias referidas a *“una política de precios muy agresiva, incluso con rentabilidad negativa en algunos rubros, a fin de evitar el desplome en el volumen de operaciones y mantener la actividad en la planta industrial”*.

Sobre esos dichos, PHILIPS ARGENTINA solicitó a la CNCE que se realice un análisis que detalle el comportamiento de los precios de los productos de las diferentes marcas, para poder corroborar lo que LILIANA indicó respecto de la evolución de los precios durante el período investigado. Asimismo, efectuando un cuestionamiento de los dichos de la peticionante en relación a la política de precios que debió llevar adelante, consideró que *“es dable pensar que una empresa debe mantener los niveles de producción (...) o bien lograr no modificar dichos niveles, esto es, mantener o no resignar volúmenes”*.

En otro orden de ideas, LILIANA sostuvo que el contexto descrito se vio agravado por la pandemia COVID-19, ya que esta generó un incremento en la demanda de pequeños electrodomésticos que fue capitalizada por los importadores, *“que tenía altos stocks, como consecuencia de los años recesivos anteriores que pudieron mantener, ya que disponen de facilidades financieras a las que la Industria Nacional no está en condiciones de acceder.”*

En referencia al contexto actual y respecto al tipo de cambio del dólar estadounidense, la firma sostuvo que dicha variable *“varía en forma asimétrica a la variación de los costos de producción, de distribución y comercialización que deben satisfacerse en pesos”*, lo cual *“genera un diferencial de suma importancia que daña a la industria nacional (...) e impacta de modo directo en su desarrollo productivo (...) y que, en general, por razones de la competencia con los productos importados, no puede trasladar a precios”* en tanto que *“los productos importados no son impactados en un alto porcentaje por las variaciones de los precios internos (sean mayoristas o al consumidor)”*.

Adicionalmente, la peticionante enfatizó que para la adquisición de partes, piezas e insumos nacionales debe afrontar el pago de impuestos provinciales (ingresos brutos) que *“por sus características de ‘impuesto cascada’, alimenta su impacto conforme avanza en la cadena de aprovisionamiento”*. En el mismo sentido, señaló que los productores nacionales deben enfrentar costos logísticos crecientes a partir del incremento del precio del combustible y altos costos de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo respecto del empleo contratado.

Para SEB ARGENTINA, la industria nacional de aparatos de funciones múltiples no ha sido dañada por las importaciones investigadas, en efecto para esta empresa, las importaciones mejoraron la oferta para el consumidor, *“particularmente, respecto de aquellos consumidores que buscan productos de calidad superior y mayor durabilidad y prestaciones”*.

Asimismo, dicho importador informó que *“retomó el proyecto de producción local a través de un socio nacional – TESTORI S.A., por lo que más allá del resultado de esta investigación las proyecciones del negocio de la empresa se alinean en el fomento de la producción local y la declinación en la dependencia de importaciones”* y afirmó que *“en consecuencia, no se advierte que las importaciones objeto de dumping vayan a incrementarse significativamente”*.

PHILIPS ARGENTINA enfatizó que las importaciones investigadas se incrementaron en 2020 pero cayeron en 2021, a diferencia de la producción nacional, que aumento en ambos años. Para el importador, ello se trata *“de un escenario de recuperación post pandemia (...) sin embargo, si se analiza el período completo la recuperación de LILIANA es notoriamente más significativa”*. Haciendo referencia a los precios, destacó que los correspondientes al origen investigado fueron superiores a los del resto de los orígenes en los períodos anuales analizados. En términos del consumo aparente hizo referencia a que LILIANA fue *“quien mostró una mayor ganancia en términos de participación”* y que las importaciones originarias de Brasil se encuentran *“siempre detrás de la evolución de la industria nacional”*. Asimismo, destacó el aumento de personal ocupado al área de producción de los productos involucrados en esta investigación que tuvo LILIANA, y el aumento de su producción *“en un escenario de pandemia, sin que pudiera considerarse un escenario de subsistencia para la producción nacional”*.

Las firmas SEB BRASIL y SEB ARGENTINA se expresaron en igual sentido que PHILIPS ARGENTINA, y cuestionaron también que no haya sido considerado el período parcial del 2022 en el análisis efectuado por esta CNCE, infiriendo que ello ha sido una exclusión *“injustificada”* que *“genera una distorsión importante en el examen de los resultados”*. Al respecto, se deja constancia que el Directorio de esta CNCE mediante Acta N° 2.446 expresó que *“si bien el período analizado abarca también enero-febrero de 2022, este Directorio entiende que se corresponde con un período muy corto de tiempo, lo que implica que el mismo no refleja una clara tendencia, por lo que no ha sido considerado en el análisis”*.

En ocasión de sus alegatos finales, las firmas exportadoras MK y SEB BRASIL expresaron que aun cuando las importaciones investigadas aumentaron 91% entre 2019 y 2021, las ventas y producción de LILIANA crecieron 120% y 225% respectivamente, por lo que *“los aumentos en las importaciones brasileñas han sido siempre menores a los aumentos en la producción y ventas de Liliana”*.

MK agregó que el aumento de las importaciones investigadas no ha sido a costa de las ventas de la peticionante, sino que *“por el contrario (...) el productor argentino ha logrado aumentar sus ventas en una proporción aún mayor que las importaciones”* y señaló que en 2018, se fijaron derechos antidumping definitivos al producto investigado originario de China *“que provocaron desviaciones hacia nuevos orígenes. Brasil fue uno de estos países que logró absorber una parte de las importaciones que, hasta el 2018, eran originarias de China. Sin*

embargo, a partir de 2021, Liliana también consiguió exitosamente absorber gran parte de la demanda argentina que había quedado insatisfecha luego de la salida de las importaciones chinas”. Sobre el particular, el exportador MK concluyó que “tanto Liliana como los restantes fabricantes han aumentado su participación de mercado gracias a un mayor consumo aparente y a la eliminación de las importaciones chinas”. En igual sentido se expresó SEB BRASIL.

En dicha instancia final, PHILIPS ARGENTINA y PHILIPS BRASIL resaltaron que LILIANA ha incrementado su capacidad de producción durante los años analizados y expresaron al respecto que, el “incremento de su capacidad de producción del 30% (...) trata de una evolución atípica (...) no obstante ello, cualquiera sea la explicación o el motivo que se pretenda brindar, resulta imposible que esta tendencia en la evolución de la capacidad de producción conviva con una situación de daño a la industria nacional”. En cuanto a la dinámica reciente del mercado nacional de aparatos de funciones múltiples, estas firmas consideraron que “todos los indicadores dan cuenta de la tendencia creciente de la evolución del mercado, tanto de la producción nacional como de las importaciones”.

MK, SEB BRASIL y SEB ARGENTINA afirmaron que “las importaciones brasileñas no han repercutido en los precios de venta ni en la rentabilidad de los fabricantes argentinos”. En ese sentido, señalaron que, de los precios de venta de LILIANA, medidos en pesos constantes de enero-febrero de 2022 puede advertirse que los precios de las batidoras y procesadoras aumentaron “muy por encima de los índices de precios mayoristas oficiales” y que, en el caso de las licuadoras, “sus precios también han crecido por encima de la inflación, con excepción del período 2020/2021”, a la par que la empresa logró reducir sus costos de producción. Así, para MK, SEB BRASIL y SEB ARGENTINA “el crecimiento de los precios de venta por encima de la inflación y de los costos han permitido a Liliana mejorar sus márgenes de rentabilidad”.

Por último, las firmas PHILIPS ARGENTINA y PHILIPS BRASIL se pronunciaron sobre los distintos factores que LILIANA identificó como inconvenientes para la producción nacional. Al respecto, sostuvieron: “Son diversos entonces, como bien señala Liliana, los factores que generan incertidumbre e inconvenientes para la producción nacional. Y luego de listarlos y analizar su impacto, queda poco margen para la consideración del impacto de las importaciones. Sobrados serían estos otros factores para eventualmente explicar un cuadro de daño a la industria nacional. Pero como bien se desprende del análisis de los números de la peticionante, y de la propia opinión de otros fabricantes, tal daño no existe”.

En igual sentido se manifestaron las empresas exportadoras MK y SEB BRASIL y el importador SEB ARGENTINA añadiendo la inexistencia de la relación causal entre el dumping y el supuesto daño a la rama de producción nacional. En ese sentido refirieron que “En el caso, el nexo causal no se ve configurado ya que existen otros factores, totalmente distintos a las importaciones objeto de dumping, que explicarían el supuesto perjuicio a la rama de producción nacional. De hecho, ha sido el mismo productor local quien ha reconocido expresamente esta situación.”

VI.2. Respetto de la amenaza de daño importante

Según LILIANA el MERCOSUR “está enfrentando momentos muy críticos debido a la presión ejercida por Brasil y Uruguay tendiente a la reducción de los Aranceles Externos Comunes (AEC) o por el potencial acuerdo de libre comercio (TLC) entre Uruguay y China, que constituyen una seria amenaza a la industria regional, y que podría expandirse a otros países de la región”.

En ese marco, la peticionante agregó que “la industria argentina tiene acabada experiencia (incluso la propia

Liliana SRL) del significado de éstas estrategias que han generado un masivo desempleo y sus temidas consecuencias sociales, sino que además contribuyen a la desorganización industrial y la reaparición de amplias zonas de “cementorios industriales”, y que “nuestro país está atravesando una crisis social muy profunda que solo podrá superarse mediante la reconstrucción y solidificación del entramado productivo” y, en ese sentido requirió que “las autoridades de gobierno deben tomar medidas preventivas de forma inmediata para salvaguardar la integridad de la industria nacional”.

LILIANA hizo mención del Informe de Panorama Productivo que elabora el Centro de Estudios para la Producción en América Latina, del cual detalla puntualmente que *“se espera para 2022 una ralentización del crecimiento económico en las principales economías de la región”, que “la suba de la inflación afectó también a la región” y que “en las dos principales economías de la región, México y Brasil la inflación no estuvo acompañada por niveles altos de crecimiento” sino que “ambas economías se han enfriado en los últimos meses y se encuentran respectivamente 3,9% y 1,9% por debajo de febrero de 2020. El estancamiento de México y Brasil contrasta con la recuperación de Argentina, Chile, Perú y Colombia que terminaron 2021 con niveles de actividad superiores a los de la pre pandemia.”.*

Para finalizar, LILIANA infiere que *“este bajo nivel de actividad proyectado en Brasil podría afectar sus niveles de consumo interno, y por ende generar mayores saldos exportables hacia Argentina, que buscarían capitalizar la incipiente recuperación de nuestra economía y profundizarían la situación de importación registrada en los últimos años.”*

Para la peticionante, ante un escenario de mayor ingreso de productos importados a valores de dumping, *“los niveles de stock se incrementarían sensiblemente, ocasionando un grave impacto financiero en la empresa, o bien la decisión de discontinuar la producción de esta línea de productos (como ya ha sucedido años atrás) con la consecuente pérdida de empleos directo e indirectos que genera la actividad industrial”.* Asimismo, consideró que *“el ingreso de una gran variedad de productos similares, no representa beneficio significativo para los consumidores ya que los precios y calidades ofrecidos son iguales a los nacionales, impactando en forma directa en el nivel de actividad de la industria local”.*

PHILIPS ARGENTINA observó que la información relativa a los posibles acuerdos comerciales entre Uruguay y China, y las proyecciones de crecimiento que aportó la peticionante como elementos de amenaza para la industria de la región, a su criterio *“no pueden considerarse amenazas de daño para la industria local”.*

En sus alegatos finales, PHILIPS ARGENTINA y PHILIPS BRASIL sostuvieron que *“dada la baja participación de Brasil en el producto representativo, cualquier eventual daño que pudiera sufrir la industria nacional no estaría ligado a las importaciones de dicho origen, sino de Perú que, históricamente, fue el mayor importador de dicho producto a la Argentina”.* Asimismo, destacaron que, conforme surge del ranking de principales exportadores mundiales, Brasil figura en el puesto 32 y, por lo tanto, *“puede afirmarse que los exportadores brasileros no resultan relevantes en el escenario internacional al que se le pueda atribuir una amenaza de daño”.*

En la misma instancia, el importador SEB ARGENTINA y las firmas exportadoras SEB BRASIL y MK concluyeron que *“en base a la información que consta en el expediente no puede concluirse que exista ningún grado de amenaza de daño”* ya que la empresa ostenta una posición dominante en 2022 y porque no hay indicios que permitan *“razonablemente inferir que dicha posición dominante podría reducirse significativamente como consecuencia de actuales o futuras importaciones del producto investigado”.*

VI.3. Consideraciones relativas a la determinación preliminar

PHILIPS ARGENTINA solicitó se “*rechace la aplicación de derechos provisorios*” que fueran recomendados por esta Comisión mediante Acta N° 2.446, atento a que los cálculos de los márgenes de dumping y de daño se realizaron con la información aportada por la peticionante, que incluyó y excluyó electrodomésticos que no se configuran como producto investigado, de manera tal que los referidos cálculos han sido alterados, sosteniendo que la prueba de valor normal determinada por la DCD y que sirviera de base al informe preliminar de la CNCE “*resultan incorrectos*”. Adicionalmente, indicó que esta Comisión “*podría haber incluido en el universo de importaciones analizadas productos que ingresan por otras posiciones arancelarias diferentes a las especificadas, desvirtuando no solo la prueba de valor normal sino el análisis del presunto daño y la recomendación de aplicar derechos provisionales*”.

Las empresas exportadoras MK y SEB BRASIL, en conjunto con el importador SEB ARGENTINA, solicitaron que se deje sin efecto la recomendación formulada acerca de la necesidad de aplicar medidas antidumping provisionales y el urgente cierre de la investigación sin imposición de medidas definitivas. En similar sentido a lo consignado por PHILIPS ARGENTINA, MK consideró que esta Comisión “*baso su informe técnico mayormente en la información brindada por la peticionante Liliana, las demás productoras-importadoras y exportadoras*” y solicitó que, ante la eventual decisión de aplicar medidas antidumping definitivas, “*se proceda a formular una determinación individual*”, ya que sus exportaciones “*tienen 0% de margen de dumping*”.

En conjunto con las otras firmas exportadoras acreditadas en el expediente, sostuvieron que la peticionante incluyó a las batidoras planetarias en la información brindada para el cálculo del valor normal, “*creando una distorsión en el cálculo del margen de dumping y contrariando lo dispuesto por el artículo 3.6 del AAD, debido a que el efecto de las importaciones objeto de dumping no se ha evaluado en relación con la producción nacional del producto similar*”.

En oportunidad de presentar sus consideraciones finales, las firmas exportadoras MK y SEB BRASIL y el importador SEB ARGENTINA sostuvieron que “*el plazo previsto en el Art.25 del Decreto 1393/2008 se encuentra ampliamente excedido*”.

VII. DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece que: “*La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos*”.

En vista de lo dispuesto en la citada norma, la CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de aparatos de funciones múltiples y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

La CNCE definió como período de investigación el lapso que se extiende desde enero de 2019 hasta febrero de 2022^[11].

Al respecto, cabe aclarar que, si bien el período analizado abarca enero-febrero de 2022, este Directorio considera

que se corresponde con un período muy corto de tiempo, lo que implica que el mismo no refleja una clara tendencia, por lo que no ha sido considerado en el presente análisis, no obstante lo cual, se expone a modo de referencia el dato para las distintas variables.

VII.1.- Evolución de las importaciones y condiciones de competencia entre el producto nacional y el importado objeto de investigación

El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, *“en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador”*.

Los datos de importaciones, fueron obtenidos de fuente Dirección General de Aduanas (DGA), y corresponde a las operaciones que ingresaron por las posiciones arancelarias ya indicadas en la sección correspondiente. Fueron consideradas las importaciones informadas por las empresas importadoras SEB ARGENTINA y PHILIPS ARGENTINA.

En términos generales, podrá observarse que, en un contexto de consumo aparente en expansión durante los años completos del período, las importaciones investigadas aumentaron en términos absolutos especialmente en 2020 y de considerar las puntas de los años, con precios medios FOB que se redujeron a lo largo del mismo y que, nacionalizados resultaron inferiores a los nacionales, a la vez que aumentaron su participación en el consumo aparente en 2020, como también entre puntas del período, al igual que en términos de la producción nacional.

Las importaciones totales de aparatos de funciones múltiples, en volumen, se incrementaron fuertemente en 2020 y si bien se redujeron 2% en 2021, mostraron un incremento del 58% entre puntas de los años completos. En enero-febrero de 2022 disminuyeron 93% respecto de igual período del año anterior.

Las importaciones del origen investigado, cuya participación en el total importado se incrementó entre puntas de los años completos al pasar de 46% en 2019 a 55% en 2021, se incrementaron un 89% entre puntas de dichos años. En enero-febrero de 2022 se redujeron 89% respecto de igual período del año anterior, pero llegaron a representar el 98% del total importado.

Debe observarse que, en el período posterior a la apertura de la presente investigación para los que se dispone información (marzo- julio de 2022) continuaron ingresando unidades de aparatos de funciones múltiples originarias de Brasil, conforme obra en el Anexo IV: Evolución y actualización de las importaciones del informe Técnico, aunque vale aclarar que marzo-julio de 2022 no forma parte del período objeto de investigación.

Las importaciones del resto de los orígenes, que representaron entre el 37% y 54% de las importaciones totales, aumentaron durante los años completos y disminuyeron en el período parcial de 2022. Entre 2019 y 2021 aumentaron 31% y en enero-febrero de 2022 fueron de una significatividad virtualmente nula, representando el 2% de las importaciones totales.

Lo señalado en relación al volumen importado de los aparatos de funciones múltiples, puede observarse en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 4– Importaciones de aparatos de funciones múltiples: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones origen investigado			Importaciones de orígenes no investigados (*)		
	Unidades	Variación (%)	Part. (%)	Unidades	Variación (%)	Part. (%)	Unidades	Variación (%)	Part. (%)
2019	410.961	-	100	189.536	-	46	221.425	-	54
2020	663.603	61%	100	416.600	120%	63	247.033	12%	37
2021	647.883	-2%	100	358.329	-14%	55	289.554	17%	45
Ene- Feb 2022	12.022	-93%	100	11.752	-89%	98	270	-100%	2

(*) Entre ellos se encuentran China, Indonesia y Turquía. Se señala que existe una medida vigente para las importaciones originarias de China, impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción N° 239/18 (Boletín Oficial del 05/06/2018). En el Informe Técnico se presentan los datos desagregados entre China y el Resto.

Fuente: Cuadro 6.1 obrante en el Informe Técnico.

Las importaciones en valores, tanto las totales como las de los orígenes investigados, mostraron evoluciones del mismo signo con aumentos en 2020 y caídas a partir de 2021; mientras que las importaciones no objeto de investigación aumentaron durante los años completos y se redujeron en los meses analizados de 2022, tal y como se describe en la tabla a continuación:

Tabla 5- Importaciones aparatos de funciones múltiples: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones origen investigado		Importaciones de orígenes no investigados	
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2019	6.613.549	-	4.086.343	-	2.527.206	-
2020	9.870.492	49%	6.980.842	71%	2.289.650	14%
2021	8.793.786	-11%	5.237.724	-25%	3.556.062	23%
Ene- Feb 2022	405.859	-82%	387.334	-71%	18.525	-98%

Fuente: Cuadro 6.1 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

El precio medio FOB de los aparatos de funciones múltiples originarios de Brasil, así como el del resto de los orígenes, mostraron el comportamiento que se presenta en la tabla 6. En términos generales, se observa que el precio medio FOB de Brasil mostró una disminución del 32% entre puntas de los años completos, pero aumentó en el primer bimestre de 2022, a un valor considerablemente superior al registrado el resto del período investigado. Sin embargo, cabe destacar que en dicho período parcial el precio resultó inferior al precio medio FOB de China y del resto de los orígenes, en 28% y 52%, respectivamente.

Tabla 6- Precios medios FOB en dólares por unidades (U\$S/un.)

Período	Origen objeto de investigación		Orígenes no investigados			
			China		Resto	
	U\$S/Un	Variación (%)	U\$S/Un	Variación (%)	U\$S/Un	Variación (%)
2019	22	-	11	-	11	-
2020	17	-22%	20	76%	12	0,4%
2021	15	-13%	16	-21%	12	4%
Ene- Feb 2022	33	167%	46	106%	69	417%

Fuente: Cuadro 7 obrante en el Informe Técnico.

El consumo aparente de aparatos de funciones múltiples fue de 690,51 mil unidades en 2019 y, luego de expandirse en los períodos anuales analizados, se contrajo en enero-febrero de 2022. El aumento entre puntas de los años completos fue del 67%.

La participación de las importaciones de Brasil en el consumo aparente alcanzó su máximo en 2020 cuando fue del 43%, y si bien se redujo al año siguiente, entre puntas de los años completos estas importaciones ganaron cuatro puntos porcentuales de participación.

La participación de las importaciones del resto de los orígenes tuvo un máximo de 34% en 2019, y se redujo a lo largo de todo el período, perdiendo nueve puntos porcentuales entre puntas de los años completos. En enero-febrero de 2022, la participación de estas importaciones en el consumo aparente fue prácticamente nula.

La industria nacional, por su parte, ganó cinco puntos porcentuales entre puntas de los años completos para luego tener una importante expansión en enero-febrero de 2022 con una participación del 84% del mercado. La participación de la empresa peticionante siguió una evolución similar, con una suba entre puntas de los años completos en seis puntos porcentuales y una fuerte ganancia en el mercado en el período parcial de 2022, al registrar una participación del 56%.

Tabla 7- Consumo aparente de aparatos de funciones múltiples: volumen y participación

Período	Consumo aparente	Importaciones del origen objeto de investigación	Importaciones de orígenes no objeto de investigación	Ventas de producción nacional	Ventas de LILIANA	
						Unidades
2019	690.505	100	27	34	39	21
2020	947.812	100	43	26	41	18
2021	1.153.463	100	31	25	44	27
Ene- Feb 2022	96.995	100	16	0	84	56

Fuente: Cuadro 9 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 7 (Cont.) - Variaciones en volumen del consumo aparente de aparatos de funciones múltiples

Período	Consumo aparente (%)	Importaciones del origen objeto de investigación (%)	Importaciones de los orígenes no objeto de investigación (%)	Ventas de producción nacional (%)	Ventas de LILIANA (%)
2020/2019	37%	114%	5%	11%	21%
2021/2020	22%	-11%	17%	69%	82%
Ene-Feb 2022/Ene-Feb 2021	-54%	-81%	-100%	15%	37%

Fuente: Cuadro 9 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional de aparatos de funciones múltiples, si bien disminuyó entre puntas de los años completos, fue muy significativo en todo el período, pasó de 89% en 2019 a 68% en 2021 y fue de 14% en enero-febrero de 2022.

VII.2.- Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar

De acuerdo con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping la Comisión debe considerar “*si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido*”.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de investigación y del similar nacional, la CNCE consideró adecuado realizar las comparaciones de precios respecto de los productos representativos de licuadora, batidora y procesadora, informados por la peticionante y sus equivalentes importados.

Estas comparaciones se efectuaron a nivel de depósito del importador y a nivel de primera venta atento a que, de la información obrante en el expediente y del análisis del ranking de importadores, surge que existen importadores que podrían tener un abastecimiento dual –importado y nacional-, tal es el caso de SEB ARGENTINA, así como otras empresas que comercializan sus propias marcas, como PHILIPS y RAYOVAC que comercializan la marca BLACK & DECKER.

Como precio de la industria nacional, se consideró el ingreso medio por ventas de los productos representativos informados por LILIANA, y como precio del producto importado, el precio medio FOB de las importaciones del origen objeto de investigación identificados como equivalente al representativo nacional, el que fue nacionalizado conforme la estructura de costos de nacionalización suministrada por la peticionante y con datos obtenidos de distintas fuentes. En la comparación a nivel de primera venta para los productos licuadora y procesadora, se consideró el precio informado por el importador PHILIPS ARGENTINA. Se remite al Informe Técnico para mayores detalles.

De las comparaciones efectuadas se observó que, a depósito del importador, los productos importados desde Brasil fueron siempre inferiores a los nacionales, con subvaloraciones que se profundizaron a lo largo de todo el período, de entre 37% y 62% según el producto considerado en 2021. A nivel de primera venta, con la excepción de algunos períodos para el producto representativo ‘licuadoras’, los precios del producto importado originario de

Brasil resultaron inferiores a los nacionales con magnitudes de subvaloración que crecen conforme pasa el tiempo, siendo las de 2021 entre 9% y 52% según el producto, las más altas en relación a las magnitudes de 2019. En las Tablas 8.1 y 8.2 se describen los resultados de las comparaciones referidas.

Tabla 8.1- Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de Brasil y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales.

Nivel de comercialización: Depósito del importador

Producto representativo	Precio producto importado objeto de investigación	Precio producto nacional	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)			
			2019	2020	2021	Ene-Feb 2022
Licudora	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones investigadas equivalentes al representativo nacional	Ingreso medio por ventas de LILIANA correspondiente al producto representativo considerado	-2%	-36%	-37%	s/op
Batidora			-52%	-60%	-62%	s/op
Procesadora			-32%	-53%	-61%	s/op

Fuente: Cuadros 8 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 8.2- Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de Brasil y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales.

Nivel de comercialización: Primera venta

Producto representativo	Precio producto importado objeto de investigación	Precio producto nacional	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)			
			2019	2020	2021	Ene-Feb 2022
Licudora	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones investigadas equivalentes al representativo nacional con rentabilidad de referencia	Ingreso medio por ventas de LILIANA correspondiente al producto representativo considerado	25%	-19%	-21%	s/op
	Ingreso medio por ventas informado por PHILIPS ARGENTINA		s/op	s/op	7%	8%
	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones investigadas equivalentes al representativo nacional con rentabilidad de referencia	Ingreso medio por ventas de LILIANA correspondiente al producto representativo considerado considerando	-24%	-29%	-33%	s/op
	Ingreso medio por ventas informado por PHILIPS ARGENTINA		s/op	s/op	-9%	-10%

		rentabilidad de referencia				
Batidora	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones investigadas equivalentes al representativo nacional con rentabilidad de referencia	Ingreso medio por ventas de LILIANA correspondiente al producto representativo considerado	-40%	-49%	-52%	s/op
Procesadora	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones investigadas equivalentes al representativo nacional		-13%	-41%	-50%	s/op
	Ingreso medio por ventas informado por PHILIPS ARGENTINA		s/op	s/op	-25%	-29%

Fuente: Cuadros 8 obrantes en el Informe Técnico.

VII.3.- Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que *“El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción”*.

VII.3.1.- Condición de la industria

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional, debe incluir un conjunto de *“factores e índices económicos pertinentes”* que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la *“enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”*.

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones que se desprenden de los mismos.

Se efectuó una verificación *“in situ”* a la empresa productora LILIANA y, conforme surge del Informe de Verificación respectivo obrante en el Informe Técnico, la información relativa a las ventas y precios al mercado interno, personal ocupado y masa salarial fueron verificadas sin que surgieran diferencias con lo informado oportunamente por la empresa. Respecto de las variables existencias, costos unitarios y totales, surgieron diferencias pero de escasa significatividad, de manera tal que la información suministrada por LILIANA se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

Tanto la producción nacional como la de la empresa peticionante aumentaron en todo el período. Entre 2019 y 2021 se incrementaron 146% y 225%, mientras que en enero-febrero 2022 aumentaron 13% y 18%, respectivamente. Como ya se expuso, LILIANA representó entre el 61% y 80% de la producción nacional durante los años completos del período investigado, y alcanzó el 81% en el período parcial de 2022.

Las ventas al mercado interno de la solicitante, en volumen, se movieron en el mismo sentido que la producción,

incrementándose 120% entre puntas de los años completos. En enero-febrero de 2022 aumentaron 37% respecto de igual período del año anterior, cuando se vendieron 54,5 mil unidades.

El ingreso medio por ventas de LILIANA, en pesos constantes de enero-febrero de 2022, se redujo a partir de 2021, no obstante, en dicho año fue de un valor 32% superior al del primer año analizado. En enero-febrero de 2022, se redujo 17% respecto de igual período del año anterior.

Las exportaciones nacionales de aparatos de funciones múltiples, correspondieron en su totalidad al resto de la rama de producción nacional. Las mismas fueron de poco volumen, 661 unidades en 2019, 25 unidades en 2020 y nulas en 2021, con un coeficiente de exportación nacional de 0,3% y 0,01%, respectivamente.

Las existencias de LILIANA fueron de 31,62 mil unidades en 2019 y aumentaron en todo período. Entre puntas del período analizado el incremento fue del 75%. La relación existencias/ventas, expresada en meses de venta promedio, pasó de 3 en 2019 y 2020 a 2 el resto del período.

La capacidad de producción nacional fue de 2,13 millones de unidades en 2019, se redujo a 2,08 millones de unidades en 2020 y fue de 2,40 millones de unidades en 2021. El grado de utilización de dicha capacidad se incrementó a lo largo del período de 10% al inicio a 22% en 2021 y al 19% en enero-febrero de 2022.

La capacidad de producción de LILIANA fue de 1,43 millones de unidades en 2019, aumentó en los años completos hasta alcanzar los 1,86 millones de unidades en 2021. El grado de utilización de dicha capacidad fue de 9% en 2019, 23% en 2021 y 19% en enero-febrero de 2022.

El nivel de empleo total de la empresa peticionante se incrementó de 581 personas en 2019 a 1.307 en enero-febrero de 2022. El nivel de empleo de LILIANA correspondiente al área de producción de aparatos de funciones múltiples fue de 36 personas en 2019, aumentó a 130 personas en 2021 y resultó de 240 personas en enero-febrero de 2022. El salario medio mensual, en pesos constantes de enero-febrero de 2020 se redujo en 2020 y si bien aumentó al año siguiente fue 15% inferior a la del inicio del período. En enero-febrero de 2022 se incrementó respecto de igual período del año anterior, y resultó de un valor 1% superior al del 2019.

La evolución de las distintas variables, relativas a la industria nacional y a la empresa solicitante, se expone de manera detallada en las Tablas a continuación:

Tabla 9- Condición de la industria de aparatos de funciones múltiples

Variable	2019	2020	2021	Enero-Febrero 2022
Producción nacional (en unidades)	213.418	296.219	524.625	81.741
Producción LILIANA (en unidades)	129.431	214.713	420.674	66.141
Participación de la producción de la solicitante (en %)	61	72	80	81
Ventas al mercado interno de la solicitante (en unidades)	142.159	171.665	312.644	54.509
Ingreso medio por ventas de la solicitante (en pesos constantes de enero-febrero 2022 por unidad)	3.212	4.517	4.232	3.788
Exportaciones nacionales (en unidades)	661	25	0	0
Coeficiente de exportación nacional (en %)	0,3	0,01	0	0

Existencias de la solicitante (en unidades)	31.615	39.225	54.902	55.259
Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)	3	3	2	2
Capacidad de producción nacional (en unidades)	2.131.764	2.082.622	2.397.293	434.758
Capacidad de producción LILIANA	1.430.964	1.542.622	1.857.293	344.758
Grado de utilización nacional (en porcentaje)	10	14	22	19
Grado de utilización LILIANA (en porcentaje)	9	14	23	19
Empleo solicitante correspondiente al total de la empresa (cantidad de empleados)	581	737	1.061	1.307
Empleo solicitante correspondiente al área de producción del producto similar nacional	36	66	130	240
Salario medio mensual del personal en área de producción del producto similar (en pesos constante por empleado de enero-febrero de 2022)	108.817	92.457	92.596	110.362

Fuente: Cuadros 1 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 9 (Cont.)- Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria

Variable	2020/2019	2021/2020	Ene-feb 2022/ Ene-feb 2021
Producción nacional	39%	77%	13%
Producción LILIANA	66%	96%	18%
Ventas al mercado interno de la solicitante	21%	82%	37%
Ingreso medio por ventas de la solicitante en valores constantes	41%	-6%	-17%
Exportaciones nacionales	-96%	-100%	n/c
Existencias de la solicitante	24%	40%	36%
Capacidad de producción nacional	-2%	15%	9%
Capacidad de producción LILIANA	8%	20%	11%
Empleo total de la solicitante	27%	44%	39%
Empleo correspondiente al área de producción del producto similar de la peticionante	83%	97%	78%
Salario medio mensual en valor constante	-15%	0,2%	28,8%

Fuente: Cuadros 1 obrante en el Informe Técnico.

LILIANA suministró la estructura de costos de los productos representativos: i) a licuadora de 600 W de potencia y vaso de 1,5 litro, modelo AL519; ii) batidora de 450W de potencia y 5 velocidades, modelo AB103 y iii) procesadora de uso manual de 450 W de potencia y vaso de 600 centímetros cúbicos, modelo AH130, en pesos por unidad, para los períodos 2019, 2020, 2021 y enero-febrero 2022; información que fue verificada conforme

consta en el respectivo Informe de Verificación obrante en el Informe Técnico.

En base a dicha información, se observó que el costo medio unitario en valores constantes de enero-febrero de 2022 se incrementó en 2020 y se redujo el resto del período. El margen unitario (medido como la relación precio/costo) fue mayormente inferior a la unidad y en aquellos períodos en los que resultó positivo, dicha relación se mantuvo en torno a la unidad y, por lo tanto, resultó en niveles considerablemente inferiores al considerado de referencia para el sector por esta CNCE. En la siguiente Tabla se consigna el comportamiento registrado y los márgenes unitarios.

Tabla 10 – Costos en valores constantes y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

Producto representativo	Variación interanual del Costo Medio Unitario en pesos constantes de enero-febrero de 2022			Relación Precio/Costo			
	2020/2019	2021/2020	Enero-Febrero 2022/2021	2019	2020	2021	Enero-Febrero 2022
Licadora	5%	-11%	-9%	<1	< RR	<1	<1
Batidora	3%	-4%	-8%	<1	<1	< RR	<1
Procesadora	6%	-8%	-8%	<1	<1	<1	< RR

Fuente: Cuadros 2 obrante en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios constantes a enero-febrero de 2022, de los modelos representativos informados por la empresa LILIANA, a partir del IPIM Nivel General y del sectorial ‘otros aparatos de uso doméstico’ (IPIM 293), elaborados por el INDEC. Se observa que, en los tres productos durante 2020, la actualización del precio de venta fue superior a la evolución del Nivel General y del índice sectorial, mientras que en el caso de la licadora se observa un deterioro a partir de 2021, los precios de los otros dos productos se deterioraron en el período parcial de 2021.

Tabla 11 – Precios constantes

Producto representativo	Variación del precio relativo Producto/IPIM INDEC NIVEL GENERAL			Variación del precio relativo Producto/IPIM 293		
	2020/2019	2021/2020	Ene-feb 2022/ Ene-Feb 2021	2020/2019	2021/2020	Ene-feb 2022/ Ene-Feb 2021
Licadora	52%	-14%	-14%	35%	-14%	-12%
Batidora	21%	2%	-22%	7%	2%	-20%

Procesadora	48%	1%	-16,4%	31%	1%	-14%
-------------	-----	----	--------	-----	----	------

Fuente: Cuadros 3 obrantes en el Informe Técnico.

La información de cuentas específicas de los aparatos de funciones múltiples, que abarca al conjunto del producto similar nacional, muestra que la relación ventas/costo total fue inferior a la unidad en todo el período analizado. La contribución marginal en porcentaje sobre ventas fue positiva a partir de 2022, aunque en porcentajes decrecientes y el resultado de la empresa fue siempre negativo.

La Tabla 12 presenta los principales indicadores contables de LILIANA. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 12- Índices contables

Variable/ Indicador	LILIANA (*)		
	2019	2020	2021
Participación en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-febrero 2022			
Batidoras		1,41%	2,12%
Licuadoras		3,11%	3,28%
Procesadoras		2,01%	3,36%
Resultado bruto sobre ventas	42%	31%	44%
Resultado operativo sobre ventas	24%	14%	28%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	27%	17%	29%
Margen neto/ ventas	5%	7%	7%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	6%	10%	16%
Tasa de retorno/ activos	4%	6%	8%
Liquidez corriente	310%	296%	282%
Liquidez ácida	170%	180%	130%
Endeudamiento Global	47%	66%	93%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	630.948	-270.174	-440.582

(*) Corresponde a los Estados Contables al 30 de abril de cada año.

Fuente: Cuadro 4 obrante en el Informe Técnico.

Considerando que la participación del producto similar en la facturación total de la firma se ubicó por debajo del

10%, de la información contable incluida en el informe técnico, se observa que la capacidad de reunir capital^[12] de LILIANA mostró valores positivos y levemente crecientes, aunque resultaron siempre bajos. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue negativo en los últimos dos ejercicios contables analizados, con tendencia negativamente creciente en el estado contable del 2021, especialmente explicado por distribución de dividendos y aumento significativo de bienes de cambios. Se registraron inversiones de tipo financiero de corto plazo en los estados contables del 2019 y 2021, sin embargo, el nivel de endeudamiento global es creciente. Los indicadores de liquidez son holgados, aunque experimentaron caídas entre puntas de los ejercicios económicos analizados.

VII.3.2.- Condiciones de competencia

A continuación se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de aparatos de funciones múltiples concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, oferta y demanda mundial, breve descripción de los principales flujos comerciales, y características del mercado del origen objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VII.3. 2.a. - Mercado nacional

Como se señaló, el mercado argentino de aparatos de funciones múltiples totalizó un volumen aproximado de 1,1 millones de unidades en 2021, lo que representó 2.298 millones de pesos equivalentes a 24 millones de dólares. En dicho año, la producción nacional abasteció el 44% del mercado mientras que el resto correspondió a importaciones principalmente del origen investigado Brasil (31%) mientras que el 25% restante correspondió al resto de los orígenes.

La oferta de aparatos de funciones múltiples de producción nacional está conformada por las empresas LILIANA, ALADDIN, GOLDMUND y TESTORI, conforme lo informado por CAFED. Estas firmas se encuentran localizada en el área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), excepto la peticionante cuya planta productiva se ubica en General Baigorria, Provincia de Santa Fe, para mayor detalle acerca de cada una de ellas se remite a la Tabla V.1 obrante en el Informe Técnico.

Respecto de la oferta del producto importado, las importaciones de aparatos de funciones múltiples fueron realizadas por 9 empresas, de las cuales solo 3 de ellas representaron el 84% del total importado en el período investigado. Entre éstas se acreditaron y respondieron el Cuestionario respectivo: PHILIPS ARGENTINA (marca PHILIPS) y SEB ARGENTINA (marca MOULINEX), quienes asimismo informaron tener una política de abastecimiento dual, es decir, adquieren producto nacional e importado.

En cuanto a la composición y características de la oferta de los aparatos de funciones múltiples, las partes señalaron que la estructura de la oferta es atomizada, mientras que PHILIPS ARGENTINA consideró que la misma se encuentra concentrada en los principales actores con el 80% del mercado aproximadamente. Se destacaron también cambios en la logística dada la relevancia que cobraron las compras online con entrega puerta a puerta y el desarrollo y enfoque en tiendas propias y/o tiendas oficiales en *market places*.

Las partes destacaron que los factores que inciden en la formación de precios son la suba de costos por el precio internacional de los *commodities*, la devaluación del USD en el mundo a partir de 2020, el tipo de cambio, las paritarias, los aranceles de importación, los precios de la competencia, la disponibilidad de inventario y otros

impuestos.

Respecto de los cambios en el proceso productivo, LILIANA destacó la adecuación de los espacios productivos para cumplir con los protocolos COVID. Las mejoras implementadas por la industria nacional fueron el lanzamiento de nuevos modelos con nuevos diseños para atender la demanda de los consumidores, mientras que, en el caso del producto importado, se informó que, en el caso de las licuadoras, tienen cuchillas desmontables y materiales de la jarra más resistentes y durables.

LILIANA llega al consumidor final por medio de intermediarios, entre los que se encuentran grandes cadenas, hiper y supermercados, pequeños y medianos comercios. Los mismos cuentan con distintos canales de venta, donde son preponderantes los canales físicos, y las tiendas virtuales que han tomado mayor preponderancia y desarrollo por la pandemia. LILIANA manifestó que durante la pandemia las ventas virtuales han llegado a participar 100% sobre la venta del canal minorista, y que, con la apertura de comercios, el canal físico vuelve a tener relevancia, pero el *e-commerce* se mantiene con una participación mucho mayor a la que tenía antes de la pandemia.

En lo relativo a la demanda de estos productos de cocina, los mismos no presentan estacionalidad. De acuerdo a lo informado por las firmas, en el mercado argentino de licuadoras, batidoras y procesadoras de uso manual se producen variaciones en las cantidades demandadas en función de factores sociales y culturales. A modo de ejemplo, los picos de venta a los que aducen las empresas responden a los días previos al día de la madre y a Navidad.

En cuanto a la dinámica reciente del mercado de aparatos de funciones múltiples, LILIANA informó que la pandemia modificó el esquema productivo y de consumo a nivel mundial, generándose un incremento en la demanda de pequeños electrodomésticos, la que en buena parte fue capitalizada por importadores que tenían altos niveles de stocks como consecuencia de los años recesivos anteriores. Además, manifestó que las compras y abastecimientos de insumos son determinadas en base a un plan de ventas realizado por la Gerencia Comercial y la Dirección de la empresa y que en el período 2020/2021, en virtud de la emergencia sanitaria y sus restricciones y por la creciente escasez de insumos a nivel mundial, debieron reformular dichos programas, por lo que esta empresa debió reformular su estrategia de abastecimiento reforzando sus niveles de stock de componentes.

En lo que respecta a las inversiones realizadas en el período bajo análisis la empresa destacó que se realizaron importantes inversiones en lo que respecta a reconversión tecnológica e incorporación de nueva tecnología por un monto total que asciende a 105,3 millones de pesos.

LILIANA destacó que en 2021, retomó el proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de un galpón anexo de 650 metros cuadrados para alojar el proceso de molienda de plástico, y que en abril de 2022 iniciaron las obras de ampliación de 12 mil metros cuadrados de su planta industrial por un monto estimado de 2 mil millones de pesos, para incorporar nuevas líneas de fabricación local y nuevos modelos de líneas existentes.

LILIANA también destacó que viene llevando adelante un plan de sustitución de importaciones que alcanzó a ciertas materias primas plásticas, cables de alimentación y conexiones internas para los cuales se desarrollaron proveedores locales que se complementan con compras de origen importado (atento a que los productores locales no logran abastecer la demanda de esta empresa). En el mismo sentido, agregó que están avanzando en la implementación de un nuevo software para gestión de operaciones y depósitos que permitan optimizar ocupación de espacio y generar mayor eficiencia en el proceso logístico.

VII.3.2.b. - Mercado internacional

PHILIPS BRASIL indicó que la oferta mundial del producto investigado se encuentra atomizado mientras que SEB BRASIL señaló que este se encuentra constituida por algunas empresas que concentran gran parte del mercado, pero con varias empresas productoras chinas que producen para diferentes marcas. Entre las principales firmas globales consignaron: MONDIAL, PHILCO, SEB, BLACK & DECKER, MALLORY, OSTER/CADENCE, WALITA, DELNGHIM BGH, WHIRLPOOL, DONLIN y HENGKAY.

Según surge de las estadísticas de TRADE MAP (sub partida 8509.40 del Sistema Armonizado) en el período acumulado de 2019 a 2021 el 57% de las exportaciones mundiales en valores fueron realizadas por China, encontrándose el resto del mercado internacional atomizado, destacándose Estados Unidos (6%), Alemania, Bélgica e Italia que representaron el 4% cada uno. Así, estos cinco orígenes explicaron el 85% del valor exportado a nivel mundial.

En el mismo período los principales países importadores fueron Estados Unidos (15%), Alemania (9%), Italia y Francia (5%, respectivamente), Rusia (4%), Bélgica, Países Bajos, Reino Unido, Canadá y Polonia (3% cada uno de ellos) que, en conjunto representaron el 52% de las importaciones totales. Argentina se ubicó en el puesto número 52.

Con relación al mercado brasilero, las firmas productoras/exportados MK y SEB BRASIL señalaron que el mismo se redujo en 2020 como consecuencia de la pandemia de COVID y que comenzó a recuperarse en 2021.

A lo largo del período 2019 – 2021, Brasil exportó productos de la subpartida 8509.40 por cerca de 35 millones de dólares, siendo el principal destino de sus exportaciones Argentina (43%) y Paraguay (27%). El resto de los principales destinos está principalmente explicado por Chile (8%), Uruguay y Bolivia (6%).

De la información cuantitativa aportadas por las empresas exportadoras MK y SEB BRASIL se observó que entre puntas de los años completos estas empresas han incrementado su volumen producido, con una capacidad de producción que en el caso de MK aumentó en 2020 y permaneció estable el resto del período en unos 8,4 millones de unidades, mientras que en el caso de SEB BRASIL no registró variaciones en todo el período. Las capacidades ociosas de estas empresas alcanzaron su máximo nivel en enero-febrero de 2022 siendo del 32% y 64%, respectivamente, dicha capacidad ociosa equivalió a más o menos 500% del consumo aparente de Argentina. Han incrementado su nivel de existencias de manera significativa tanto entre puntas de los años completos como del período analizado. En 2020 las exportaciones a la Argentina de estas empresas alcanzaron a representar en el total exportado por cada una de ellas un máximo del 70% en el caso de MK y 53% en el de SEB BRASIL en 2020.

VII.3.2.c. – Medidas vigentes e investigaciones en terceros mercados

Conforme ya se mencionó, en 2018 culminó en Argentina un procedimiento de investigación antidumping que involucraba a los aparatos de funciones múltiples originarios de China con aplicación de medidas definitivas. Por otra parte, México posee vigente una medida antidumping definitiva sobre las importaciones de licuadoras originarias de China. En el Informe Técnico se presenta una tabla con un detalle tanto de las medidas vigentes que abarcan al producto objeto de investigación de acuerdo a distintas fuentes consultadas.

VIII. INFORME DE DUMPING

Por Nota NO-2023-24457142-APN-SSPYGC#MEC de fecha 6 de marzo de 2023 la SSPYGC remitió a esta CNCE el Informe Final del Margen de Dumping (IF-2023-22950199-APN-SC#MEC y Anexo IF-2023-22305190-APN-DCD#MDP). En el mismo se concluyó “la existencia de márgenes de dumping” en las operaciones de exportación hacia Argentina de aparatos de funciones múltiples originarios de Brasil. Los márgenes finales de dumping calculados se exponen en la Tabla a continuación.

Tabla 13– Margen de dumping final

Producto	Margen de dumping MK BR S.A.	Margen de dumping RESTO BRASIL
Batidoras	6,97%	122,06%
Licadoras	1,11%	53,29%
Multiprocesadoras de mano	-	14,84%
Promedio ponderado	4,69%	52,79%

Fuente: IF-2023-22950199-APN-SC#MEC.

Por Nota NO-2023-40446869-APN-SSPYGC#MEC de fecha 13 de abril de 2023 la SSPYGC remitió el IF-2023-29680500-APN-SC#MEC por el cual realizaron una aclaración respecto del Informe Final del margen de dumping indicando anteriormente. El mismo no altera las conclusiones vertidas en el IF-2023-22950199-APN-SC#MEC.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE DAÑO^[13] Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La Comisión procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones.

En la instancia final cobran especial relevancia las verificaciones “in situ” llevadas a cabo por esta CNCE a la empresa productora LILIANA, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ella se encontraba respaldada. En este contexto y conforme fuera expuesto y surge del informe de Verificación respectivo, la información relativa a las ventas y precios al mercado interno, existencias, personal ocupado y masa salarial, costos unitarios y totales fue verificada y se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

Conforme ya fuera indicado, si bien el período analizado abarca también enero-febrero de 2022, este Directorio entiende que se corresponde con un período muy corto de tiempo, lo que implica que el mismo no refleja una clara tendencia, por lo que no ha sido considerado en el análisis a continuación.

IX. 1.- Daño importante a la rama de producción nacional

En primer lugar, al igual que en la instancia previa, se observó que las importaciones de aparatos de funciones múltiples originarias de Brasil aumentaron significativamente en 2020, y si bien disminuyeron en 2021, mostraron un incremento del 89% entre puntas de los años completos, incrementando asimismo su relevancia relativa respecto del resto de los orígenes y constituyéndose en el principal origen de las importaciones de aparatos de funciones múltiples. De esta manera, la participación de las importaciones del origen investigado en

las importaciones totales pasó de 46% en 2019 a 55% en 2021 desplazando ampliamente al resto de los orígenes.

En un contexto en el cual el consumo aparente aumentó a lo largo de todo el período, creciendo 67% entre puntas de los períodos anuales analizados, las ventas de las importaciones del origen investigado incrementaron su participación en cuatro puntos porcentuales, pasando del 27% en 2019 al 31% en 2021. Si bien este incremento se dio fundamentalmente a costa de las importaciones del resto de los orígenes, en 2020 tanto LILIANA como el resto de la industria nacional perdieron cuota de mercado a manos de las importaciones investigadas que, en dicho año, alcanzó su mayor participación en el mercado (43%).

En este marco, cabe destacar que, en un mercado en el que se encuentra vigente un derecho antidumping a los aparatos de funciones múltiples originarios de China desde 2018, Brasil se convirtió en el principal origen de las importaciones, con volúmenes que fueron incrementándose y precios medios FOB que mostraron una reducción del orden del 32% entre puntas de los años considerados, hasta convertirse en el período parcial de 2022, en el menor precio FOB de los orígenes considerados.

Asimismo, si bien la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de aparatos de funciones múltiples disminuyó entre puntas de los años completos, presentó porcentajes significativos alcanzando el 68% en 2021.

A ello cabe agregar que las comparaciones de precio muestran que el precio del producto importado de Brasil fue inferior al nacional, tanto a nivel de depósito del importador como a primera venta. Observándose subvaloraciones crecientes durante el periodo considerado, alcanzando las mismas magnitudes de entre 37% y 62% según el producto considerado a nivel depósito importador en 2021 y de entre 9% y 52% durante 2021 (alcanzando la mayor magnitud respecto a 2019), según el producto considerado, a nivel primera venta. Si bien se observaron sobrevaloraciones en algunos períodos para el producto representativo ‘licuadoras’, éstas se tornaron en subvaloraciones; destacándose asimismo que en todos los casos las subvaloraciones de precios se profundizaron a lo largo del período analizado.

La relación precio/costo fue mayormente negativa, en especial al inicio del período, y cuando fueron superiores a la unidad estuvieron ciertamente por debajo del nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE. En al menos 2 de los 3 productos representativos esta relación se deterioró hacia el final del período. La relación ventas/costo total, que surge de las cuentas específicas consolidadas y abarca al conjunto del producto similar, fue inferior a la unidad en todo el período.

En cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó que tanto la producción nacional como la producción y ventas al mercado interno de LILIANA, se incrementaron a lo largo de todo el período, aunque como fuera mencionado en un contexto en el que la peticionante resignó rentabilidad. Su nivel de existencias también aumentó, aunque en la relación existencias/ventas se redujo de 3 meses de venta promedio en 2019 a 2 meses de venta promedio en 2021; el grado de utilización de la capacidad de producción de la peticionante alcanzó el 23% en 2021 y su nivel de empleo, tanto total como el afectado a la producción de aparatos de funciones múltiples, aumentó en los años completos.

Por lo expuesto, se entiende que las cantidades de aparatos de funciones múltiples importadas de Brasil, que tanto en términos absolutos como relativos a las importaciones totales aumentaron significativamente en 2020 y entre puntas de los años completos, realizadas a precios medios FOB decrecientes, que nacionalizados resultaron mayormente en importantes subvaloraciones de precios, sumado a la creciente participación de las mismas en el mercado durante todo el periodo bajo análisis, incidieron desfavorablemente sobre la industria nacional.

En efecto, estas importaciones que incrementaron su importancia relativa a las totales, y se constituyeron en el principal origen del total de las importaciones, durante el período analizado ganaron cuatro puntos porcentuales de participación en el mercado entre 2019 y 2021. Sin perjuicio de que dicha ganancia fue a costa del resto de las importaciones, no debe soslayarse que la creciente presencia de la peticionante en el mercado se dio en un marco en el que no alcanzó niveles sustentables de rentabilidad, tal como se evidencia tanto en las cuentas específicas como en los productos similares representativos que mostraron relaciones precio/costo y ventas/costo total mayormente inferiores a la unidad y evidenciaron un deterioro hacia el final de período bajo análisis.

De lo expuesto, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones, y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada básicamente en márgenes unitarios que mostraron valores negativos durante gran parte del período y que resultaron inferior a la unidad conforme las cuentas específicas de la peticionante, y en la evolución negativa de algunos de sus indicadores de volumen (existencias, bajo grado de utilización de la capacidad instalada), evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de aparatos de funciones múltiples.

En atención a lo señalado, la Comisión considera, que existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de aparatos de funciones múltiples por causa de las importaciones originarias de Brasil.

IX.3.- Relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas al daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación final de dumping.

En ese sentido, conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de aparatos de funciones múltiples originarios de Brasil, habiéndose calculado un margen de dumping final para la firma exportadora MK BR S.A. de 6,97% para las batidoras, 1,11% para las licuadoras, resultando el promedio ponderado de 4,69%; mientras que para el resto del origen los márgenes de dumping finales calculados son de 122,06% para las batidoras, 53,29% para las licuadoras y 14,84% para las procesadoras, resultando el promedio ponderado de 52,79%.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente.

Este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de aparatos de funciones múltiples de orígenes distintos al objeto de investigación.

En este sentido, se observó que si bien las importaciones de los orígenes no investigados aumentaron en términos absolutos redujeron su importancia relativa en las importaciones totales entre puntas de los años completos, ubicándose, en términos relativos, por debajo de las del origen investigado. En términos del consumo aparente, tuvieron una participación máxima del 34% en 2019 y vieron reducir su cuota de mercado el resto del período

analizado, perdiendo participación relativa respecto a las ventas de importaciones del origen investigado, que superaron a las de los orígenes no investigados por 6 puntos porcentuales. Asimismo, los precios medios FOB de los orígenes no investigados fueron mayormente inferiores a los observados para las importaciones investigadas, mientras que estas últimas aumentaron entre puntas de los años analizados. Así, esta CNCE considera que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional.

Adicionalmente, el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, debe señalarse que la empresa peticionante no realizó exportaciones en el período analizado. En este marco, conforme a la información obrante en las actuaciones, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional.

En atención a ello, esta CNCE considera, con la información disponible en las actuaciones, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de Brasil.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de *“Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras”*, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de Brasil, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO

El Decreto N° 766/94, que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3° inciso d) incluye dentro de sus funciones la de *“proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad...”*.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que *“En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones.”*

Ante todo, esta CNCE considera pertinente mencionar que, de acuerdo a la investigación realizada por esta CNCE, en el marco de las actuaciones que tramitaran mediante expediente CNCE N° 137/2016 se probó que las importaciones de aparatos de funciones múltiples originarios de la República Popular China, causaban daño importante a la rama de producción nacional (Acta de Directorio N° 2.069).

En ese marco se constató que existen ciertos productos que pueden presentar ciertos atributos que, si bien no alteran la determinación de producto similar, deben ser tenidos en cuenta al momento de la decisión respecto de las características de las medidas antidumping a aplicar.

Por lo antedicho, en dicha oportunidad esta CNCE recomendó la aplicación de una medida antidumping

combinada, conformada por un derecho ad-valorem para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho específico para el resto debido a que, en circunstancias donde el producto investigado presenta diversas variedades y cierta diferenciación en sus atributos, un derecho ad valorem tiende a mantener la estructura de precios relativos de las importaciones.

Ahora bien, en función de lo establecido en la normativa ya citada, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de aparatos de funciones múltiples originarios de Brasil. Del análisis realizado se observa que el mismo resulta superior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar.

En consecuencia, la Comisión considera que, atento a que existe una medida vigente para los aparatos de funciones múltiples originarios de China y teniendo en consideración lo que fuera expuesto respecto a los atributos que pueden presentar ciertos productos investigados, que si bien podrían reflejar ciertas diferencias aunque las mismas no alteran de modo alguno la determinación de producto similar efectuada, esta CNCE recomienda que, en caso de decidirse la aplicación de medidas antidumping definitivas, estas adopten la forma de los derechos aplicados a las importaciones de aparatos de funciones múltiples de China.

Así, en función de lo expuesto, de decidirse la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de *“Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras”* originarios de la República Federativa del Brasil, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en un derecho ad valorem de 4,69% para el exportador MK BR S.A. y una medida antidumping combinada para el resto del origen investigado, equivalentes al margen de dumping, conforme el siguiente detalle:

Tabla 14 – Recomendación de medidas para las exportaciones originarias de la República Federativa de Brasil, excluyendo a la firma exportadora brasileña MK BR S.A.

Aparato de función múltiple	Medida antidumping combinada
Licuadoras	Derecho ad valorem de 52,79%, cuando el precio FOB sea inferior o igual a US\$ 22,35 por unidad, y bajo la forma de un derecho específico de US\$ 7,77 por unidad, cuando el precio FOB sea superior a US\$ 22,35 por unidad.
Batidoras	Derecho ad valorem de 52,79%, cuando el precio FOB sea inferior o igual a US\$ 17,21 por unidad, y bajo la forma de un derecho específico de US\$ 9,46 por unidad cuando el precio FOB sea superior a US\$ 17,21 por unidad.
Procesadoras	Derecho ad valorem de 52,79%, cuando el precio FOB sea inferior o igual a US\$ 27,17 por unidad, y bajo la forma de un derecho específico de US\$ 3,51 por unidad cuando el precio FOB sea superior a US\$ 27,17 por unidad.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 766/94, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Dr. Juan José Tufaro y Lic. Nicolás González Roa, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación IF-2023-42889843-APN-CNCE#MEC en el Expediente CNCE N° EX-2022-10193001- -APN-DGD#MDP.

2°.- Determinar que la rama de producción nacional de *“Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras”*, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Federativa del Brasil.

3°.- Determinar que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de *“Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras”* es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Federativa del Brasil, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

4°.- Recomendar de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE COMERCIO” de la presente Acta de Directorio la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de *“Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras”* originarios de la República Federativa del Brasil, bajo la forma de un derecho ad valorem de 4,69% para el exportador MK BR S.A y para el resto de la República Federativa del Brasil un derecho ad valorem de 52,79%, cuando el precio FOB sea inferior o igual a US\$ 22,35 por unidad, y bajo la forma de un derecho específico de US\$ 7,77 por unidad, cuando el precio FOB sea superior a dicho valor, para las licuadoras; un derecho ad valorem de 52,79%, cuando el precio FOB sea inferior o igual a US\$ 17,21 por unidad, y bajo la forma de un derecho específico de US\$ 9,46 por unidad cuando el precio FOB sea superior a dicho valor para las batidoras y un derecho ad valorem de 52,79%, cuando el precio FOB sea inferior o igual a US\$ 27,17 por unidad, y bajo la forma de un derecho específico de US\$ 3,51 por unidad cuando el precio FOB sea superior a dicho valor para las procesadoras.

5°.- Remitir la presente Acta a la SECRETARÍA DE COMERCIO con las conclusiones a las que se arriba sobre el particular.

La Presidenta levanta la sesión.

[1] En adelante, Acuerdo Antidumping.

[2] En adelante, “aparatos de funciones múltiples” o bien la identificación individual de los artículos, respectivamente, “procesadoras”, “batidoras” y “licuadoras”.

[3] En adelante, “Brasil”.

[4] En adelante, “LILIANA”. Asimismo, podrá denominarse “peticionante” o “solicitante”, indistintamente.

[5] En adelante, “Informe Técnico”.

[6] La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[7] Se caracterizan por no poder utilizarse manualmente, es decir, deben utilizarse sobre mesada y únicamente con el recipiente ‘bowl’ con el que viene provista. Asimismo, la peticionante informó que *“cuentan con motor más potente y recipiente (...) más grande que las batidoras manuales”* lo cual *“permite procesar mayor volumen de alimentos o bien de mayor peso y requerimiento para el motor”*.

[8] International Electrotechnical Commission (Comisión Electrotécnica Internacional)

[9] Publicada en el B.O. el 28 de marzo de 2018 y con vigencia desde su publicación. Dicha normativa tiene por objeto asegurar que el equipamiento eléctrico que se comercialice en Argentina cumpla con los requisitos que brinden un elevado nivel de protección a la salud, la seguridad de las personas y de sus animales domésticos y bienes.

[10] International Organization for Standardization.

[11] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2022”, “primer bimestre de 2022” o “meses analizados de 2022”, indistintamente. Las variaciones se calcularon respecto a igual período del año anterior, excepto en el análisis de costos en las que se calcularon respecto al año completo 2021. Por otra parte, se presentan algunos datos redondeados. Para precisiones respecto a los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[12] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[13] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que *“en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...”*.